

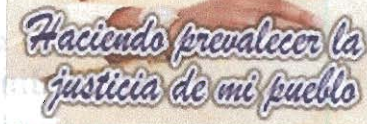
32 Arcent 1. Mes

BARCELONA CAMPEÓN



ESTUDIO JURIDICO
ABG. STALIN QUISPE VALLE

PENALISTA



DIR. Edificio Soria primer piso alto entre cinco de junio y 27 de mayo junto a la Corte
Provincial de Justicia de Los Ríos--Casilla Judicial N.º 53
Correo Electrónico: quispevalle19@hotmail.com
Asuntos Penales, Civiles, Menores, Transito, y Otros. -CEL: 0988586576

SEÑORES JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO.-

ADRIANA ROSA RIVERA BARCO Y TOMAS ERASMO TORRES TORRES, refiriéndome al Juicio No.- 12571-2021-00307, ante usted comparecemos y solicitamos lo siguiente:

Que una vez que se ha emitido la respectiva sentencia dentro de la presente demanda de Acción de Protección, con fecha martes 28 de septiembre del presente año a las 08h59, con notificación alas parte el mismo día mes y año.-

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice lo siguiente: la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivo, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.-

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: la acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por si mismas o por medio de procurador judicial.-

Estando dentro del término tal como lo dispone el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice lo siguiente: el termino máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el termino correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.-

Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice lo siguiente:

1.- La calidad en la que comparecen la accionante:

Nuestra calidad en el cual comparecemos en la presente acción extraordinaria de protección es de accionantes. -

2.- Constancia de que la sentencia o auto esta ejecutoriada: a foja 35 del juicio consta la razón de la señora secretaria de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con Sede en el Cantón Babahoyo, en el cual se indica que la sentencia se encuentra ejecutoria por el ministerio de la ley. -

que dentro de la presente causa existe la respectiva sentencia emitida por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, (SALA), en la cual consta que de fecha martes 28 de septiembre del años 2121 a las 08h59, emitieron la presente sentencia en el cual rechazan nuestro recurso de apelación, y a fojas 30 de la instancia de la sala consta la razón de la señora actuario del despacho en cual da fe que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.-

3.- demostración de haber agotado los recurso ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de esto recurso no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado:

Que de fecha jueves 1 de julio del año 2021 a las 15h32 presentamos nuestra acción de protección seguido por nosotros en contra del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, y de fecha 2 de julio del año 2021 a las 09h51la señora jueza de nombre CALLE QUESADA ANDREA VANESSA, de la unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, mediante providencia antes indicada la misma por ser clara, precisa y completa se la admite al trámite previsto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda en los Arts. 86 y 88 del Constitución de la Republica del Ecuador, y del Título Segundo, Capitulo Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 y siguiente de la referida ley, y de fecha 7 de julio del año 2021 a las 10h00 se llevó a efecto la respectiva audiencia entre las partes, y con notificación a las él día viernes 9 de julio del presente año la señora Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos, mediante sentencia de primera instancia dice lo siguiente: ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA declarar IMPROCEDENTE LA PETICION DE ACCION CONSTITUCIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS PRESENTADOS POR NOSTROS EN CALIDAD DE ACCINATES, y en la misma audiencia antes indicada en líneas anteriores de manera oral presentamos nuestro recurso de apelación y de fecha martes 28 de septiembre del año 2021 a las 08h59, los señores Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, conformados por los señores Jueces SILVA MERCHAN LINDA PAOLA JUEZA PROVINCIAL PONENTE, GUILLEN OSCAR MEDARDO JUEZ PROVINCIAL Y JORGE LUIS EUVIN VILLACRES JUEZ PROVINCIAL, por unanimidad resuelven RECHAZAR el recurso de apelación por los legitimados activos y CONFIRMAR la sentencia recurrida.-

4.- señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional. -

Como resultado de la violación de nuestros derechos constitucionales son los documentos que fueron incorporados a nuestra demanda, siendo nuestra petición y haciéndoles conocer que nuestras escrituras publica que existe dentro del procesos son documentos públicos totalmente legalizado ante la notaría primera en cual demostramos ante las autoridades competente, que nuestras terrenos fue comprado a la Cooperativa de Producción Agrícola Dios Patria y Trabajo representada por el señor ARISTIDES PÁULINO BRIONES DUARTE, en su calidad de gerente de aquella época tal como consta su nombramiento i más documentos que se justifica su representación para legitimar su personería, la misma que consta a fojas 13 a la 18, y a fojas 19 consta la certificación emitida por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, en el cual se puede verificar que nuestra escrituras se encuentra legalmente inscrita a fojas 4.714 a fojas 4.721, bajo el # 337 del Registro de la Propiedad; y anotado en el repertorio bajo el # 516, esto es lo que certifica la señora registradora abogada Mercedes Yance Sandoya registradora de la propiedad G.A.D.M del cantón Babahoyo, a fojas 25 y 26, del mismo cuerpo legal consta el certificado del registro de la propiedad en el cual también se certifica el registro de nuestra escrituras al cual hacemos referencia en líneas anteriores, existiendo todo lo manifestado se nos vulnera nuestro derechos a pesar de haber cumplido con todos los requisitos que se nos exige para nuestra inscripción de nuestras escrituras se nos niega el derecho que nuestra ESCRITURAS ESTEN LEGALMENTE CATASTRADA, VIOLENTANDOSE ASI

LOS ARTS. 82 y 321 de la constitución de la Republica y el Art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).-

5.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial: en la decisión judicial los derechos que se nos vulneran es el derecho a la seguridad jurídica, prevista en el Art. 82 y 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en garantía del cumplimiento de las normas, puesto que el municipio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 264 del COOTAD. -

6.- si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante el juez que conoce la causa: la alegación de la violación de nuestros derechos se la alego ante la señora jueza De nombres CALLE QUESADA ANDREA VANESSA, de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, y también se realizó en la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, mediante recurso de apelación indicándoles los derechos violentados en el Art. Art. 82 y 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en garantía del cumplimiento de las normas, puesto que el municipio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 264 del COOTAD.-

Por lo expuesto señores Jueces dentro de la presente acción constitucional que presentamos en el cual hacemos conocer nuestros derechos violentados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, a pesar que dentro del mismo cuerpo legal existen nuestras escrituras publica celebrada el 5 de abril del 2010, ante el señor notario primero de este cantón Babahoyo, e inscrita el 5 de julio del año 2010, en el cual demostramos que somos los legítimos propietarios de un lote de terreno de la superficie de seis hectáreas, siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados (6.7860 has), o nueve cuadras seis mil setenta y tres varas cuadras (9.6173), situado en la ciudad de Babahoyo, pesa a que de forma permanente hemos tratado de CATASTRAR, nuestro predios al GAD municipal de este cantón Babahoyo, a través de varios actos administrativos, nos han negado sistemáticamente dicho catastro a pesar de cumplir con todo los requisitos que se exige para catastrar cada escritura pública de cada ciudadano que es dueño de algún terreno como es el caso de nosotros que contamos con la respectiva escritura pública, con la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad, con el certificado del mismo registro de la propiedad etc., en el cual se ha demostrado que reunidos todos los requisitos de ley, para que se nos otorgue el catastro a nuestra propiedad que la hemos adquirido de manera legal, bajos los parámetros de la lay, ya que de parte del municipio representado por el

41 Current 100

señor alcalde del cantón Babahoyo de nombres Carlos Jorge German Gaibor, y procurador sindico del GAD municipal del Cantón Babahoyo Ab. Pablo Alberto Rivera Gudiño, nos han manifestado que para proceder al respectivo catastro ellos necesitan una orden judicial, para así de esta manera cumplir con el catastro, cosa que como ciudadanos nos sentimos que nuestros derechos ya mencionados en líneas anteriores violentados porque a los demás ciudadanos nos les piden una orden judicial para catastrar sus terrenos.-

Realizado el levantamiento planimétrico del terreno de la venta, se pudo constatar que no tenía la superficie anotada en el título, por ello el 16 de febrero del año 2012, ante el mismo notario primero celebremos una escritura de aclaración otorgada por la Cooperativa de Producción Agrícola DIOS, PATRIA Y TRABAJO, en la que se dejó aclarado que el terreno materia de la venta tiene la superficie de TRES HECTAREAS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a CINCO CUADRAS, quinientas sesenta y nueve varas cuadradas y que se delimita de la siguiente manera: POR EL NORTE: con 132,85 metros, terreno de la Cooperativa de Transporte Santa Rita; POR EL SUR: CON 122.49 metros, propiedad del Comité Emanuel; POR EL ESTE: con 326 metros, terreno de propiedad de la asociación de profesores trece de abril; y POR EL OESTE: con 265.50 metros, calle que separa terreno del municipio de este cantón Babahoyo y de la gasolinera Terpel. Tal como consta en nuestra escritura que fue inscrita el 5 de marzo del año 2012, por lo expuestos señores jueces solicitamos a sus autoridades que se nos haga prevalecer nuestros derechos violentados y que así de esta manera ordenar al señor representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, que se nos CATASTRE nuestra escritura que se encuentra legalmente e inscrita y registrada en el Registro de la Propiedad de este Cantón Babahoyo. -

Firmamos en conjunto con nuestro abogado legalmente autorizado. -

Es Legal y Constitucional. -


SRA. ADRIANA ROSA RIVERA BARCO


SR. TOMÁS ERASMO TORRES TORRES


AB. STALIN QUISPE VALLE

42 Cuarenta y dos y



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS SORTEOS DE SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN
EL CANTÓN BABAHOYO

Juez(a): SILVA MERCHAN LINDA PAOLA

Nº. Proceso: 12571-2021-00307

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y cincuenta y uno minutos, presentado por RIVERA BARCO ADRIANA ROSA Y TORRES TORRES TOMAS ERASMO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 3 fs. útiles (COPIA SIMPLE)

FLORES MOSQUERA TATIANA MARÍA
RESPONSABLE DE SORTEOS

